



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 23 del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en el **Expediente Rdo. 200-16-51-02-0034-2016**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, según solicitud elevada por los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610; **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424.

Que mediante Resolución Nro. 03-02-01-001034 del 29 de junio de 2005, CORPOURABA otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, para uso agrícola, en cantidad de **4.35 L/s**, con frecuencia de bombeo de 9 horas/semana, equivalente a 140940 litros, a derivar de la fuente hídrica denominada CAÑO EL GUARO, ubicada en las coordenadas X: 1.365.785 Y: 1.039.666, a beneficio del predio denominado IRIS RECREO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 034-52395, en la Comunal Palos Blancos, vereda San Pablo, en el municipio de Apartadó, del departamento de Antioquia, por vigencia de diez (10) años; con diligencia de notificación surtida vía electrónica el día 10 de febrero de 2017.

Que CORPOURABA en virtud de Resolución Nro. 200-03-20-01-0064 del 03 de enero de 2017, renueva la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por Resolución Nro. 03-02-01-001034 del 29 de junio de 2005, por un término igual al inicial, y aprueba PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) con meta de reducción de 7.11 %; el referido acto cuenta con diligencia de notificación surtida el día 09 de febrero de 2017.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0357 del 07 de febrero de 2020, realiza seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, del cual se extracta lo siguiente:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“... Durante la visita realizada el pasado 31 de enero de 2020, a la FINCA IRIS RECREO, se verificó el estado de la captación en el caño El Guaro, que para este caso se realiza por gravedad, empleando una granada sumergida y conduciendo el agua captada por medio de una tubería de 3 pulgadas mediante el cual se conduce el agua hasta un tanque del que se bombea el agua captada a la planta de recirculación de la finca, el sistema cuenta medidor para registro de consumo de agua, el cual se observa funcional.

La Finca IRIS RECREO, reporta consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA, tal cual como se muestra en la figura. (Ilustración 1. Reporte de Consumo de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA.).

El consumo promedio reportado por el usuario es de 119.5 m³/mes. y el caudal otorgado es de 492 m³/mes, se encuentra consumiendo 372.5 m³/mes, menos del caudal otorgado, lo cual evidencia que están realizando bajo consumo de agua, los reportes concuerdan con la lectura del medidor observada en campo.

El usuario cuenta con programa de ahorro y uso eficiente de agua.

5. Conclusiones:

- El sistema de captación se encuentra en buen estado.
- La finca IRIS RECREO, cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente.
- En revisión realizada al aplicativo de tasas por uso, se evidenció que la finca IRIS RECREO no reporta consumos de los meses de noviembre y diciembre.

6. Recomendaciones y / u Observaciones:

El señor JUAN JOSÉ GONZALEZ SERNA (FINCA IRIS RECREO) se encuentra al día con las obligaciones establecidas en la resolución No. 200-03.20-01-0064 del 30 de enero de 2017, por medio del cual se les otorgó concesión de aguas superficiales.”

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

"...Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento..."

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original)

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

"...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la citada norma dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.23.4. Tasas ambientales. Las tasas que deben cancelar los usuarios del recurso hídrico, se regirán por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos."

Que en aplicación sucesiva a la norma ibidem, el artículo 2.2.9.6.1.6:

"Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

PARÁGRAFO. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0357 del 07 de febrero de 2020, mediante el cual se hace seguimiento a la Concesión de aguas superficiales otorgada en favor de los señores GLORIA AMPARO CHAVERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, CARMEN LUCIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, LUCIA SERNA DE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, EDUARDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, LUZ OFELIA DUARTE identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y JOSÉ GONZALEZ SERNA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, se concluyó que en la revisión realizada al aplicativo de tasas por uso, la FINCA IRIS RECREO no realizó reporte de consumo de los meses de noviembre y diciembre; siendo una obligación propia de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el Artículo 23 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y los Artículos 2.2.3.2.23.4 y 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2019, en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>
2. Realizar el reporte de consumo del recurso hídrico correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co> y en adelante realizarlo los primero diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, contarán con el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para cumplir con lo establecido en el artículo primero de la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO. De los reportes: Advertir a los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, que es deber reportar dentro de los **diez (10) primeros días de cada mes**, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a los señores **GLORIA AMPARO CHAVERRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.523.610, **CARMEN LUCIA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.397.224, **LUCIA SERNA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.453.169, **EDUARDO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.551.092, **LUZ OFELIA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.966.711 y **JOSÉ GONZALEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.503.424, a través de su apoderado, o a quien (es) autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El usuario del presente acto administrativo deberán cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	14-05-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	14-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-02-0034-2016.